627

soldadura, de precisión, calibrados interior y exteriormente por estiraje en frío, en la calidad de acero ST-35 con medida exterior de 6 milimetros de diámetro, y medidas interiores de 1,5 milimetros de diámetro, 2,5 milimetros de diámetro, 2 milímetros de diámetro, 2,5 milímetros de diámetro, 3 milímetros de diámetro, P. E. 73.18.03.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de sentiembre de 1982 también podrán acogerse a los be-

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hech. anotar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Estado».

Se mentienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1980 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «G. Echevarria y Cia., Sociedad Anónima» (ECO), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y perfiles y la exportación de torrillería. 625 de tornilleria.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. Echevarria y Cia., Sociedad Anónima» (ECO), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres. barras y perfiles y la exportación de tornimería autorizado por Orden ministerial de 28 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 19 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «G. Echevarría y Cía., S. A.» (ECO), con domicilio en apartado 7, Rentería (Guipúzcoa), y N.I.F. A-20-00870.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Oleodinámica Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráulicos. 626

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oleodinámica Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de trásociedad Anominas, solicitando modificación del regimen de tra-fico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráuli-cos autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Oleodinámica Española, S. A.», con domicilio en Camino de los Molinos, 83, Zaragoza, y NIF A-50013747, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), con domicilio en San Juan de la Peña, número 230, Zaragoza-15, y NIF A-50005784, para que surta todos sus efectos desde el 1 de abril de 1982.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio), que aho: se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. riuchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Arenas Uría.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Bilma, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de fibras textiles sintéticas, artificiales, de lana y de algodón y la exportación de diversas prendas de vestir.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumpidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confeccione: Bilma, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de fibras textiles sintéticas, artificiales y de aigodón y de lana y la exportación de diversas prendas de vestir,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Bilma, S. A.», con domicilio en Isla de Java, 20, Madrid y N. I. F. A.28644607.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

- 1. Tejidos de fibras textiles sintéticas, que contengan 85 por 100 o más en peso de diohas fibras, tenidas, de anchura superior a 57 centímetros, de 65 a 250 gramos/metro cuadrado, de a P. F. 51.04.25.
  - 1.1 De poliamida 100 por 100.
  - 1.2 De poliéster 100 por 100.
- 2. Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que contengan 85 por 100 c más en peso de dichas fibras, de rayón viscosa, diáfanos, teñidos, de 65 a 200 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 51.04.58.1.

  3. Tejidos de lana:
- 3.1 Que tengan más del 75 por 100 en peso de esta fibra, fabricados con hilos cardados:
- 3.1.1 De 275 a 400 gramos/metro cuadrado, de la posición
- estadística 53.11 03.1.

  3.1.2 De más de 400 gramos/metro cuadrado, hasta 450 gramos/metro cuadrado, de a P. E. 53.11.03.2.
- 3.2 Que contengan en peso más del 10 por 100 en total de materias textiles del capítulo 50:
- 3.2.1 De 275 a 400 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 53.11.20.2. 3.2.2 De 400 a 450 gramos/metro cuadrado, de la posición
- estadística 53.11.20.3.
- 4. Tejidos de algodón 100 por 100, de anchura superior a 85 centímetros, labrados al tar, teñidos:
- 4.1 Con un peso de 65. a 200 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 55.09.57.3.
- 4.2 Con un peso de más de 200 a 400 gramos/metro cuadra-do, de la P. E. 55.09.59.2.
- Tejidos impregnados sobre fibras sintéticas, de la posición estadística 59.08.10.2.
- 6. Tejidos estratificados, con baño o recubiertos con cloruro de polivinilo, de fibras sintéticas (imitación pieles), de la posición estadística 59.08.51.2.
  7. Tejidos cauchutados que no son de punto (napas de hilados textiles paralelizados aglomerados entre si por medio de caucho), de la P. E. 59.11.20.2.

Tercero.—Las mercancias a exportar serán:

- Anoraks y cazadoras de fibras textiles sintéticas o al-
  - I.1 Para hombres y niños, de las PP. EE. 61.01.29 y 61.01.31.
     I.2 Para mujeres y niñas, de las PP. EE. 61.02.25 y 61.02.26.
- II. Abrigos, impermeables v trincheras de fibras textiles sintéticas, algodón, lana o tejidos impregnados, P. A. 59.08, o cauchutados, P. A. 59.11.
- II.1 Para hombres y niños, le las PP EE 61.01.44.1, 61.01.47, 61.01.41, 61.01.01.3 y 61.01.09.3.
  II.2 Para mujeres y niñas, de las PP EE 61.02.40, 61.02.35, 61.02.37.1, 61.02.05.3 y 61.02.07.3.
- III Trajes de baño de fibras textiles sintéticas, fibras textiles artificiales y algodón:
- III.1 Para hombres y niños, de las posiciones estadísticas
   61.01.22.1, 61.01.22.2 y 61.01.23.1.
   III.2 Para mujeres y niñas, de las posiciones estadísticas
   61.02.16.1, 61.02.1556.2 y 61.02.18.

- IV. Camisería deportiva de fibras textiles sintéticas, de fibras textiles artificiales y de algodón:
- niñas, de las posiciones estadísticas Para señoras v 61.02.78.1, 61.02.78.3 y 61.02.82.

 $\dot{I}V.2$  Para caballeros y niños, de las posiciones estadísticas 61.03.11, 61.03.19.1 y 61.03.15.

- V. Chaquetones de fibras textiles sintéticas, algodón y lana:
- V.1 Para caballeros y niños, de las posiciones estadísticas
- 61.01.44.1, 61.01.47 y 61.01.41. V.2 Para mujeres y niñas, de las posiciones estadísticas 61.02.40, 61.02.35 y 61.02.37.1.
- VI Chaquetones sintéticos para señora y niñas, en imitación piel, fibrana y algodón, de las PP EE. 61.02.07.3, 61.02.07.2 y 61.02.07.1.

Cuarto -A efectos contables se establece lo siguiente:

- a). Como coeficiente de transformación, los siguientes:
- Para la mercancías empleadas en la elaboración de los productos I, IV, V y VI, el de 116,96 por cada 100.
   Para las mercancías empleadas en la elaboración del pro-

ducto II, el de 112,49 por cada 100.

- Para las mercancías empleadas en la elaboración del producto III, el de 120,48 por cada 100.
- b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos adeudables, dada su naturaleza de trapos, por las PP. EE. 63.02.11, 63.02.15, 63.02.19.1 y 63.02.19.3, según procedan de fibras de lana, algodón, rayón o demás fibras, los siguientes:
- El de 14,50 por 100 cuando se utilizan en fabricación productos I, IV, V y VI.
   El del 11,10 por 100 cuando se utilizan en la fabricación

del producto II.

- El del 17,00 por 100 cuando se utilizan en la fabricación del producto III.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase, modelo y talla de producto a exportar, el porcenta en peso, características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras y peso por metro cuadrado del tejido, tanto exterior o primordial como interior cuadrado del telido, tanto exterior o primordial como interior o de forro, realmente contenido (exclusión hecha, naturalmente, de los diversos aditamentos que lleven en las prendas de exportación, tales como botones, hilos, entretelas, hebillas, etiquetas, etcétera), determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que estima conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, las Servicios de Contabilidad de la Dirección Ganeral de Expor-

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a los tejidos a importar, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso en el citado concepto de subproductos

citado concepto de subproductos

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la edmición temporal, y en el momente. licencia de importación en la admisión temporal, y en el momen-

to de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le correcte de mismo.

sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos a régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la refey en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo - Lesta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de l'ebrero de 1976

(-Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Adudnas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo —La Dirección General de Adudnas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P.D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

628

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Textiles Pascual, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliésteres y de polietileno y discontinuos de fibras de poliéster, acrilicas y de fibrana y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, terciopelos, bordados y telas de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Text les Pascual, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliésteres y de polieti-leno y discontinuos de fibras de poliéster, acrílicas y de fibrana y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artifi-ciales, terciopelos, bordados y telas de punto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Pascual, S. L.», con domicilio en carretera de Alicante, 76, Alcoy (Alicante) y número de identificación fiscal B.0300514.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

- 1. Hilados continuos de poliésteres, 100 por 100.
- $1.1\,$  Texturados de 67 a 270 deniers, de las PP. EE. 51.01.29 y 51.01.30.
  - 1.2 Sin texturar:
- 1.2.1 Sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas inclusive por metro, de 67 a 270 deniers, de las PP. EE. 51.01.31 y 51.01.33.
- 1.2.2 Retorcidos o cableados, de 80 vueltas por metro, de 270 deniers, de la P. E. 51.01.36.
- 2. Hilados continuos de polietileno 100 por 100, sin texturar, de 250 a 300 vueltas por metro de 160 deniers, de la posición estadística 51.01 45.
- 3. Hilados discontínuos de fibras de poliéster-fibrana, en proporciones: 67 por 100/33 por 100 y 50 por 100/50 por 100, de la P. E. 56.05.15.